

# RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA

## RECLAMACION Nº RP 09/2.

Reunidos los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Doña Clara Isabel Giménez Gómez, Don José Luis Barragués Fernández, Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón, en las Oficinas Centrales sitas en la calle Arlabán nº 7 de Madrid al objeto de resolver la reclamación formulada por **Joan Muñoz Riera**, la Junta electoral de la RFAE ha resuelto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

El interesado formuló reclamación ante la RFAE interesando que se haga constar en el censo su condición de Deportista de Alto Nivel. El reclamante aporta únicamente una licencia de la Federación Aérea Catalana con vigencia, según el carnet aportado, **desde el 24 de diciembre de 2016**.

Así mismo también aporta Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre deportistas que han alcanzado la condición de deportistas de alto nivel, apareciendo en el listado de dicha Resolución, dos actas de participaciones en competiciones oficiales de los años 15 y 16, en las que no constan ni firmas, ni visados del Director Técnico de Competición, Jefe de Pista, Juez Principal, ni del Presidente de la Comisión Técnica.

Consultada la Federación sobre si dichos documentos acreditan o no la participación del deportista, informa a esta Junta Electoral que según los Registros de la Federación el Deportista el reclamante sí participó en competición oficial en el ejercicio 2015, pero no en competición oficial en el año 2016 hecho concorde con la fecha de validez de la licencia aportada por el interesado desde el 24 de diciembre de 2016, siendo el acta aportada de una competición celebrada el 8 de octubre de 2016.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica, establece las condiciones para la inclusión de los deportistas en el censo. En concreto y en lo que a la licencia se refiere, dicho artículo establece que los deportistas tendrán que tener en el momento de la convocatoria de las elecciones licencia en vigor, expedida u homologada por la Federación. Constando que la **única** licencia aportada por el reclamante es de fecha posterior a la convocatoria de elecciones,

**LA JUNTA ELECTORAL**, resuelve desestimar la reclamación deducida por **Joan Muñoz Riera**.

Contra la presente resolución podrá presentar el interesado recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y el Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española.

En Madrid a 26 de Enero de 2016.

Firmado



Doña Clara Isabel Giménez Gómez,



Don José Luis Barragués Fernández,



Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón